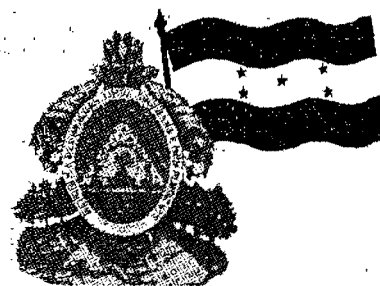


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 20 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,792

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 37-A-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de julio de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que por Acuerdo del Consejo de Ministros de Integración Económica del 21 de marzo del 2000, se modificó el Artículo 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, estableciendo la modalidad de Presidencia rotativa a partir del 1 de enero del año 2005 y por periodos de seis (6) meses entre los países miembros.

CONSIDERANDO: Que la modificación del Artículo 27 arriba indicado establece que las Reuniones del Consejo serán presididas por el Ministro de Economía y Comercio o Responsable de la Integración Económica del Estado que sea el Vocero de Centroamérica durante el semestre correspondiente, de conformidad con lo señalado en el Artículo 14 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la calendarización del ejercicio de la Presidencia Pro Témpora ha correspondido al Estado de Honduras el ejercicio de la misma durante el segundo semestre del año 2008.

CONSIDERANDO: Que para el ejercicio de la Presidencia Pro Témpora por Honduras se requiere contratar los servicios necesarios para llevar a cabo las distintas reuniones, servicios que engloban contratación de salones en hoteles; servicios de transporte, servicios de traducción

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo No. 37-A-2008.

A. 1-2

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 542-2008.

A. 2-3

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos. 611-2008 (B-19) y 613-2008 (B-20).

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-20

Despreñible para su comodidad

simultánea, servicios de atenciones y todos los necesarios para el buen desarrollo de las reuniones.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio para contratar mediante el sistema de contratación directa, los servicios y facilidades que sean necesarias para el desarrollo de las reuniones que se den en el marco del Sistema de Integración Económica Centroamericana, la implementación de los tratados de libre comercio, procesos de negociación de los tratados de libre comercio, que para tal efecto se realicen en el ejercicio de la Presidencia Pro Témpora por el Estado de Honduras durante el segundo semestre el año 2008.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en "LA GACETA", Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO 542-2008

Tegucigalpa, M. D.C., 13 de agosto, 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que la producción nacional de maíz es insuficiente para satisfacer la creciente demanda del sector agroindustrial, ya que en los últimos años se ha presentado un crecimiento de algunos subsectores del sector agropecuario y a la vez han surgido nuevas empresas que requieren abastecimiento de materia prima para suplir la demanda nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de septiembre de 1999, fue aprobado por el Consejo de Desarrollo Agrícola (CODA), el CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS, ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH), LA AGROINDUSTRIA AVÍCOLA, FENAGH, PROGRAMA, LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS DE OLANCHO, CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (C.N.C.) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), en representación de las Asociaciones de Productores; Secretaría de Agricultura y Ganadería y Secretaría de Industria y Comercio en representación del Gobierno de la República, mediante el cual se establece un mecanismo de importación de maíz amarillo US. No. 2 clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.20.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ministerial No. 331-99 del 28 de septiembre de 1999, se autorizó la importación de maíz amarillo US.No. 2 clasificado en la posición arancelaria SAC

1005.90.20 con un arancel del uno por ciento (1%) ahora al cero por ciento (0%); y dada la necesidad de la agroindustria debido a la demanda insatisfecha de producción, es también necesidad prioritaria la importación de maíz blanco, clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.30.

CONSIDERANDO: Que el día 9 de abril de 2002, se suscribió la Resolución No. 004-2002 por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compraventa de Maíz y Sorgo, y con fecha 02 de julio del 2002 dicha instancia ratifica mediante ADDENDUM No.1 Resolución 007-2002, la aprobación del ingreso a dicho Convenio de las empresas DERIVADOS DE MAÍZ DE HONDURAS, S.A. (DEMAHSA) para que pueda importar maíz blanco US No. 2 clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.30 y FÁBRICA DE CONCENTRADOS EL CARMEN (FACOCA), para que pueda importar maíz amarillo US No. 2 clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.20, aplicando el arancel preferencial del uno por ciento (1%) a las importaciones procedentes de los países fuera del área centroamericana.

CONSIDERANDO: Que debido al crecimiento económico, nuevas empresas se han ido incorporando al Convenio, tales como: Búfalo Industrial, S.A. de C.V. (BUFINSA), Corporación de Productores Olanchanos, S.A. (CORPROLASA), Alimentos Concentrados FAFER, S. de R.L. (FAFER), Industrias Molineras, S.A. (IMSA), Procesadora Industrial de Cereales, S.A. de C.V. (PROINCESA), Alimentos y Granos, S. de R.L. (ALGRANO), Granos del Norte (GRANOR), Inversiones Agropecuarias Las Carolinas, Beneficio de Arroz Choloma, S.A. (BACHOSA), Corporación DINANT, S.A. de C.V., en sustitución de CRESSIDA, Granja Avícola San Juan, S.A. en sustitución de Avícola San Miguel, y GRANEL, S.A. de C.V., en sustitución de COVEPA, Fábrica de Concentrados de Oriente (FACOR), Compañía de Industrias Servicios y Representaciones (CODINSER), Cooperativa Agrícola Ganadera La Hacienda, Granja Avícola Alvarenga (AVICA); las cuales podrán hacer importaciones con Arancel Preferencial de cero por ciento (0%).

CONSIDERANDO: Que es preciso establecer las condiciones mediante las cuales se autorizarán las importaciones de maíz amarillo con partida arancelaria SAC 1005.90.20, maíz blanco partida arancelaria SAC 1005.90.30 y sorgo con partida arancelaria SAC 1007.00.90, con el propósito de preservar los objetivos de estímulo a la producción nacional; cumpliendo con las condiciones establecidas por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compraventa de Maíz y Sorgo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Calonia Miraflores

Teléfono/Fax: Garantía: 230-4056

Administración: 230-0020

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GOBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) no establece tipos de maíz, por lo que para efectos de clasificación arancelaria deberá considerarse únicamente la partida arancelaria con su respectiva descripción, de conformidad al SAC.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio es la institución encargada de dirigir la política comercial de Honduras

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Honduras aprobó el Protocolo de Adhesión al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente para las Repúblicas de El Salvador, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua desde el 17 de septiembre de 1985 y su reforma del 09 de enero de 1992.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numerales 2, 11, 23, 30 y 32 de la Constitución de la República; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 10, 11 y 27 de La Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; artículo 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97 con vigencia a partir del 7 de junio de 1997; Decreto No. 129 del 5 de febrero de 1971; y Decreto 222-92 del 9 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH), LA AGROINDUSTRIA AVÍCOLA, FENAGH, PROGRANO, LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS DE OLANCHO, CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (C.N.C.) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), suscrito originalmente el 07 de septiembre de 1999, y su renovación de fecha 07 de octubre del 2004, modificado mediante PRIMER ADDENDUM, SEGUNDO ADDENDUM, TERCER ADDENDUM de fechas 28 de diciembre 2004, 14 de noviembre de 2006 y 10 de octubre de 2007, respectivamente.

SEGUNDO: Establecer un derecho arancelario de cero por ciento (0%) a las importaciones de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.20 en todos sus grados de calidad, maíz blanco clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.30 en todos sus grados de calidad y sorgo clasificado en la partida arancelaria SAC 1007.00.90 en todos sus grados de calidad, procedentes de países no miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que realicen las empresas firmantes del Convenio de Compra Venta de Maíz y Sorgo, así como las empresas que se incorporen al mismo mediante un ADDENDUM; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en dicho Convenio, a efecto de satisfacer la demanda que no cubra la producción nacional, en base a las compras locales.

TERCERO: La Secretaría de Agricultura y Ganadería determinará las cantidades a importar de acuerdo al mecanismo establecido en el Convenio de Compra Venta de Maíz y Sorgo en el cual se establece: 1) La relación de importación de maíz amarillo es de cuatro quintales (4qq) importados por cada quintal

comprado a los productores nacionales para la industria de alimentos balanceados. En el caso de las industrias de harinas y de las industrias de proceso de maíz amarillo para consumo humano la relación de importación de maíz blanco o maíz amarillo es de tres quintales (3qq) importados por cada quintal comprado a los productores nacionales. 2) En el caso de que la oferta nacional sea insuficiente para cubrir las necesidades de las industrias, la SAG previa verificación con el ente supervisor y conocido por la Comisión de Supervisión del Convenio, deberá autorizar la importación sin considerar la relación de importación descrita en el numeral primero de este ordinal Tercero del presente Acuerdo, pero considerando la proporcionalidad de la compra nacional. 3) Las cantidades aprobadas siguiendo los numerales uno y dos anteriores, serán comunicadas por escrito por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a la Secretaría de Industria y Comercio, quien a su vez emitirá un Certificado de Importación, autorizando la importación con derecho arancelario del cero por ciento (0%), tal como lo establece el numeral segundo del presente acuerdo, notificando posteriormente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos al respecto.

CUARTO: Queda prohibido que los productos importados al amparo de este Acuerdo para fines de procesamiento, con el arancel preferencial de cero por ciento (0%) sean vendidos como grano entero para el consumo humano e industrial a otras industrias o persona natural que no participen en el Convenio. En caso de contravención a esta disposición, los infractores deberán hacer efectivo el arancel vigente al momento de la importación, sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en las leyes aduaneras del país.

QUINTO: Los Certificados de Importación emitidos de conformidad con el presente acuerdo son intransferibles, nominativos, no constituirán título valor y los derechos contenidos en ellos no podrán ser endosados o cedidos.

SEXTO: Se ratifica el CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA RECONVERSIÓN DE FINCAS PRODUCTORAS DE GRANOS BÁSICOS, ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL BANHPROVI Y LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS Y DE AGROINDUSTRIAS PARTICIPANTES EN EL CONVENIO DE GRANOS BÁSICOS, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2004, modificado mediante el ADDENDUM No. 1, de fecha 7 de julio de 2006.

SÉPTIMO: Deróguense los Acuerdos No. 331-99 del 28 de septiembre de 1999, No. 759-02 del 22 de agosto del 2002 y No. 553-05 del 10 de noviembre de 2005.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente Constitucional de la República

FREDIS ALONSO CERRATO
Secretario de Estado en los Despachos
de Industria y Comercio

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada ante el Congreso Nacional por el ciudadano ELVIN ERNESTO SANTOS ORDÓÑEZ, DEL CARGO DE VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Para efectos de su sustitución en el cargo de Vicepresidente, en tanto concluye el presente periodo Presidencial se aplicará lo establecido en las diferentes leyes de la República.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho el señor **JOSÉ ADALBERTO ROMERO SARMIENTO**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO** sobre los siguientes inmuebles: A) Un lote de terreno ubicado en **LAS CUMBAS**, aldea de Arimis, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, con una extensión de **NUEVE MANZANAS TRES CUARTOS DE OTRA MÁS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS**, consistente en Potrero, cercado a tres hilos de alambre, el cual colinda así: **AL NORTE**, con propiedad de José María Salgado; **AL SUR**, con propiedad de Antonio Paguada, carril de por medio; **AL ESTE**, con propiedad de Osman Oseguera, carril de por medio; **AL OESTE**, con propiedad de Ana María Romero, carril de por medio. B) Cuatro Manzanas de Terreno ubicado en el punto denominado **LAS CUMBAS**, Arimis, de este término municipal de Juticalpa, Olancho, consistente en potrero, debidamente cercado a tres y cuatro hilos de alambre espigado el que colinda así: **AL NORTE**, Ana María Romero; **AL SUR**, con propiedad de don Antonio Paguada, carril de por medio; **AL ESTE**, con propiedad de doña Ana María Romero; **AL OESTE**, con propiedad de don Rafael Muñoz. C) Un tercer lote que mide **DOS PUNTO CUARENTA MANZANAS**, siempre en el lugar conocido como **LAS CUMBAS**, Arimis, jurisdicción municipal de Juticalpa, Olancho, cercado a tres hilos de alambre, consistente en Labranza el cual colinda así: **AL NORTE**, con propiedad de doña Ana María Romero; **AL SUR**, con propiedad de Rafael Mejía; **AL ESTE**, con propiedad de don Hipólito Mejía; Y, **AL OESTE**, con propiedad de doña Ana María Romero y Mariano Mejía. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **NOÉ ARCÁNGEL MEJÍA, ANA MARÍA ROMERO y JOSÉ BENITO CRUZ**; para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS**.

Juticalpa, Olancho, 08 de octubre del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

20 O., 20 N., y 20 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1764-2008**. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de julio de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-26072007-649, por la Abogada **SONIA GALO FLORES**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la **CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS** y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictámenes favorables siendo el número de dictamen de U.S.L. 2679-2008 de fecha 2 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de

extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la Atribución Constitucional establecida en el Artículo: 245 numeral 40) de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre de **MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS**, se constituye una organización Cristiana sin fines de lucro la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional estas Asociaciones la cual en adelante se identificará en los siguientes capítulos como la Iglesia.

Artículo 2.- El domicilio será la colonia El Siete, calle principal en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida. Y de acuerdo con el desarrollo, se crearán filiales en cualquier lugar del país.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos del Ministerio Internacional Cielos Abiertos son los siguientes: 1.- Lograr la transformación y realización plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueva la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. Mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la Vida. 2.- Orientar a toda persona hacia un encuentro directo, conciente y deliberado con la persona de Jesucristo como Salvador y Señor. 3.- Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que de respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo. 4.- Practicar una adoración consecvente con el Reino de Dios y sus demandas, promoviendo y fortaleciendo la vida en comunidad, con expresiones evidentes de solidaridad

humana.

Artículo 5.- Para el logro de tales fines u objetivos la Iglesia llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Promover la predicación del Evangelio y enseñanza bíblica, por medio de todos los sistemas de difusión a nuestro alcance, como ser: radio, televisión, periódicos y otros medios. 2.- Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad, trabajo, integridad y moral, para que sean útiles a Dios y a la patria. 3.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros de la Iglesia, para que de esta manera se proyecten a las comunidades, y ayudar a los más necesitados de esas zonas.

CAPÍTULO III

MEMBRESÍA

Artículo 6.- Los miembros de la Iglesia se clasificarán de la forma siguiente: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participen en las diversas actividades de la institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor de la Iglesia.

Artículo 7.- Los miembros honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo en el país.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros activos y fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros activos y fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades de la Asociación y gozar de sus beneficios. 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo en la Iglesia. 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte Administrativa del Ministerio.

Artículo 10.- Son requisitos para ser miembro de la Iglesia los siguientes: 1.- Conocer y aceptar los principios elementales de la misma. 2.- Mostrar interés por los fines u objetivos de la Iglesia. 3.- Ser aceptado por la Asamblea General. 4.- Observar un testimonio positivo, que glorifique a nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 11.- La membresía se pierde por las siguientes causas: 1.- Cuando su testimonio afecta el logro de los fines u objetivos de la Iglesia. 2.- Cuando determine formar parte de otra congregación religiosa. 3.- Por renuncia irrevocable. 4.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12.- La estructura de la Iglesia es la siguiente: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo ésta la máxima autoridad de la Iglesia.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán a petición de la misma Junta Directiva o a petición de diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 16.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva o diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 17.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. Y en sesiones Extraordinarias se requiere de las dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 18.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento en sesión Ordinaria. Y de mayoría calificada en las sesiones Extraordinarias.

Artículo 19.- Presidirá las sesiones de Asambleas General Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre.

Artículo 21.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir los miembros directivos, removerlos o suspenderlos según el caso. 3.- Discutir y aprobar el reglamento interno que es elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 22.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. 2.- Velar por que se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea. 3.- Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los estatutos. 4.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia. 5.- Discutir y aprobar los estatutos.

Artículo 23.- La dirección y administración inmediata de la Iglesia, estará integrada por una Junta Directiva, compuesta por: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 25.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesaria.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan anual de trabajo. 3.- Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas de la Iglesia. 4.- Supervisar y dirigir la administración de la Iglesia. 5.- Elaborar el proyecto de reglamento interno de la Iglesia.

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente: 1.- Presidir las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva. 2.- Representar a la organización en todos sus actos. 3.- Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos de la Iglesia y firmar mancomunadamente con el Tesorero los documentos de depósito o retiro de los mismos. 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vice-Presidente: 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes comités y comisiones que se organicen. 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas. 4.- Supervisar las diferentes actividades que desarrollan cada uno de los departamentos de la Iglesia.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: 1.- Manejar los libros de actas y de registro de miembros, así como el archivo general de la Iglesia. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo. 3.- Contestar la correspondencia. 4.- Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero: 1.- Presentar un informe sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. 2.- Mantener actualizada, la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3.- Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4.- Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos de la Asociación en la institución bancaria que se manejen los mismos. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: 1.- Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea. 2.- Supervisar todas las operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vocal: 1.- Sustituir por su orden a los miembros directivos. 2.- Asistir a las sesiones correspondientes y mantenerse informado de todas las operaciones que realice la Iglesia. 3.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 4.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

Artículo 33.- El patrimonio de la Iglesia estará compuesto así: 1.- Bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Iglesia. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas. 3.- Aportaciones voluntarias o de cuotas que darán sus miembros previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La Iglesia podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica. 2.- Por fusión o incorporación a otra asociación. 3.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 4.- Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 35.- La disolución de la Iglesia podrá acordarse por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 36.- Si se acordase la disolución de la Iglesia, se constituirá una comisión liquidadora encargada de liquidar a la Asociación, para cumplir con obligaciones contraídas frente a terceros y en el caso que hubiere remanente la Asamblea General designará la institución de similares objetivos a la organización que se está disolviendo para hacer el traspaso respectivo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 38.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la organización.

SEGUNDO: El MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el

país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de las que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

20 D. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **JUAN CARLOS COLINDRES ROSALES**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de los siguientes inmuebles: Un lote de terreno ubicado específicamente en el punto denominado **EL CIENIGO**, aldea de Cayo Blanco, jurisdicción de Juticalpa, de este departamento de Olancho, con un área de veintiocho manzanas, colindando de la siguiente manera: **AL NORTE**, con propiedad de **Iris Colindres Zúñiga**; **AL SUR**, con propiedad de **Héctor Gonzalo Cruz Orellana**, carril de por medio; **AL ESTE**, colinda con **José María Jiménez Acosta** y **Melba Luz Juárez Rosales**, carril de por medio; y, **AL OESTE**, colinda con **Ricardo Zelaya**; el cual se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas; B) Un lote de terreno ubicado específicamente en la aldea de Cayo Blanco, jurisdicción municipal de Juticalpa, Olancho, con un área de **TRECE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, colindando de la siguiente manera: **AL NORTE**, con **Manuel Murillo y Porfirio Canales**; **AL SUR**, colinda con **Santiago Rivera**; **AL ESTE**, con propiedad de **Néstor Eduardo Colindres**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **Roberto Lobo**, el cual se encuentra cercado en su totalidad propio para la agricultura y ganadera. C) Un lote de terreno ubicado específicamente en Cayo Blanco, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, con un área de **DIECIOCHO PUNTO VEINTINUEVE MANZANAS**, de extensión superficial, colindando de la siguiente manera: **AL NORTE**, con propiedad de don **Néstor Eduardo Colindres Martínez**; **AL SUR**, colinda con propiedad de **Roberto Lobo**; **al ESTE**, limita con propiedad de **Juan Carlos Colindres Rosales** y **Martha Colindres**; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de **Juan Carlos Colindres Rosales**, **Manuel Portillo** y **Gema Elizabeth Cárcamo Acosta**, el cual se encuentra cercado en su totalidad. D) Un lote de terreno que mide **MEDIA MANZANA**, ubicado en Concepción de este término municipal, el cual colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, carril; **AL SUR**, **Omán Rosales**; **AL ESTE**, **Jony Torres**; y, **AL OESTE**, **José Ángel Rosales**,

el cual se encuentra cercado en su totalidad, otro lote ubicado en Las Piñuelas, La Concepción de este término municipal, el cual colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, **Gloria Rosales**, **AL SUR**, propiedad de **Lucila Rosales**; **AL ESTE**, **José Ángel Rosales**; y, **AL OESTE**, con **Olga Rosales**, que tiene un área de **UN MIL QUINIENTAS VARAS CUADRADAS**, por compra que le hiciera a **María Guadalupe Rosales Juárez**, en documento privado, de los inmuebles de La Concepción y los inmuebles ubicados en Cayo Blanco, de este término municipal, lo hubo por compra hecha al señor **NESTOR EDUARDO COLINDRES MARTÍNEZ**; y los ha poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida.- Se ofrece información testifical de **FABRICIO RODRÍGUEZ**, **DAVID ZAVALA** y **MARÍA ALVARADO**.

Juticalpa, 08 de octubre del año 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA

SECRETARIA

20 O., 20 N. y 20 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Secretaria, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora **DORA ESTELA VILLELA RAMÍREZ**, con domicilio en la aldea de Llano Largo, La Labor, Ocotepeque, ha solicitado **TÍTULO SUPLETORIO** del inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de **CUATRO MANZANAS Y MEDIA**, situado en las orillas de la aldea El Ingenio, La Labor, Ocotepeque, la cual consta de media manzana de café y cuatro manzanas aptas para la agricultura, con colindancias siguientes: **AL NORTE**, con camino real que conduce a la montaña El Volcán; **al SUR**, con **Celia Recinos**; **al ORIENTE**, con camino real que conduce a la montaña de El Volcán; y, **al PONIENTE**, antes con propiedad de vendedora **Rosenda Ramírez**, ahora en parte con **Romeo Recinos** y con la señora **María Pérez**. En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de treinta años, Apoderado **LIC. JOSÉ EDGARDO CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 11 de noviembre del año 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO

SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DE OCOTEPEQUE

20 N., 20 D., 2008 y 20 E. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 2241-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de noviembre del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha tres de junio de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-03062008-1420, por la Abogada **ENA ELIZABEETH LAGOS PACHECO**, en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN VREDESEILANDEN-COOPIBO** cuyo significado es (ISLA DE PAZ) con domicilio principal en Blijde-Inkomststraat, 50,3000 Lovaina, Circunscripción de Lovaina, Belgica y su domicilio en la República de Honduras es en la colonia Lomas de Mayab, calle Chortí, avenida Copán, caSa No. 3359, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió dictamen número U.S.L. 3401-2008 de fecha catorce de octubre de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se reconozca la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada **ASOCIACIÓN "VREDESEILANDEN COOPIBO"** cuyo significado es (ISLA DE PAZ), en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

RESULTA: Que la **ASOCIACIÓN "VREDESEILANDEN-COOPIBO"**, es una asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio en Blijde-Inkomststraat, 50,3000 Lovaina, Circunscripción de Lovaina.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de la agencias y sucursales de instituciones extranjeras, respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 245 numeral 11 y 40 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del 2 de junio de 1997.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica de origen belga, a la **ASOCIACIÓN "VREDESEILANDEN-COOPIBO"**, con domicilio principal en Blijde-Inkomststraat, 50,3000 Lovaina, Circunscripción de Lovaina, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras.

NUEVOS ESTATUTOS-DESIGNACIONES**I NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA E HISTORIA, OBJETIVO, DURACIÓN**

Artículo 1.- La Asociación se denomina Isla de Paz Vredeseilanden-Coopibo a.s.f.l. abreviado VeCo a.s.f.l.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación está ubicado en Blijde Inkomststraat 50,3000 Lovaina. El Consejo de Administración puede cambiar el domicilio a cualquier lugar siempre y cuando sea dentro de la Región Flamenca o en la Región de Bruselas capital.

Artículo 3.- El Consejo de Administración puede abrir sedes de explotación en lugares diferentes al domicilio legal, tanto dentro como fuera del País.

Artículo 4.- La Asociación es la continuación de la a.s.f.l. Vredeseilanden, fundada el 10/05/1980, que ha absorbido a la Asociación Internacional Coopibo fundada el 12/06/1976, y la a.s.f.l. Fundación Coopibo fundada el 26/08/1972, para realizar una ampliación. Ella continúa sin discriminación la personalidad jurídica y la ideología de las tres asociaciones. La Asociación es una asociación autónoma, pluralista y sin fines de lucro (a.s.f.l.).

Artículo 5.- El objetivo social de la Asociación es contribuir a la cooperación al desarrollo y a la solidaridad internacional. Puede desarrollar todas las actividades que contribuyan directamente o

indirectamente a realizar este objetivo. Se dedica al estudio, la preparación, la ejecución, el apoyo, la financiación, el seguimiento y la evaluación de proyectos, programas y procesos de desarrollo que son puestos en marcha por o en colaboración con contrapartes locales, y que en particular ayudan a fortalecer la viabilidad de comunidades y regiones de países de bajos ingresos. La Asociación promueve la formación de redes en el Sur y en el Norte y el intercambio intercultural entre el Sur y el Norte, con contrapartes que trabajen para su desarrollo. La Asociación promueve la solidaridad internacional, entre otros mediante la información, la sensibilización y la formación de la opinión pública en general y de grupos objetivos específicos en particular, entre otros, a través de actividades educativas, la edición de publicaciones y producciones educativas, la organización de prácticas y el intercambio de personas. Presta especial atención a las formas innovadoras de cooperación interpersonal. Promueve el respeto por la cultura de sus contrapartes y les ofrece un foro. La Asociación puede encargarse de la contratación, formación, envío y acogida, del apoyo y acompañamiento de personas, como cooperantes ONG, cooperantes locales, practicantes y becarios. La Asociación organiza servicios a partir de su experiencia capitalizada en terreno, tanto al servicio, de las contrapartes locales y regionales y sus instituciones como al servicio del sector de las ONG y otros actores en el Norte, entre otros en materia de metodologías de desarrollo y estrategias de comunicación. La Asociación organiza un reclutamiento de fondos que permite financiar sus actividades. La asociación puede adquirir o gestionar un patrimonio mobiliario e inmobiliario con el fin de realizar su objetivo social. Puede comprometerse en derecho para la defensa de lo que está inscrito en su objetivo social. Las actividades, señaladas en el objetivo social han sido enumeradas a título de puntos de atención prioritarios sin ser exhaustivos. Pueden adaptarse y extenderse según la evolución en el sector, en la medida que estas actividades contribuyan a la cooperación, al desarrollo y a la solidaridad internacional. En todas sus actividades ocupan un lugar preferencial el enfoque participativo, la auto-organización y el equilibrio hombre-mujer. Las actividades de la Asociación se basan tanto en la filosofía de base y el crédito moral de Dominique Pire, que fue galardonado con el premio Nobel de la Asociación Internacional Coopibo.

Artículo 6.- La Asociación es creada por una duración ilimitada.

II MIEMBROS

Artículo 7.- El número de miembros es ilimitado, pero no puede ser inferior al mínimo legal. La calidad de miembro no puede depender del pago de una cotización anual. En ningún caso los miembros son personalmente responsables de los compromisos de la Asociación.

Artículo 8.- Los nuevos miembros son presentados por el Consejo de Administración y su aceptación es confirmada por la Asamblea General. Estos deben suscribir el objetivo social de la

Asociación a la cual prometen su apoyo y su respecto a los estatutos, al reglamento interno y a las decisiones de los órganos de la Asociación. Además de los miembros activos, que forman parte de la Asamblea General, El Consejo de Administración también está facultado para admitir miembros de honor en un Comité de Protección. Estos pueden aconsejar a la Asamblea General, pero no tienen derecho a voto. Suscriben el objetivo social de la Asociación a la cual prometen su apoyo.

Artículo 9.- La Asamblea General es el único órgano facultado para excluir a miembros de la Asociación, después de haber sido escuchados por la Asamblea General, que los invitó específicamente para esto, y de haber siempre pueden abandonar la Asociación. Los miembros que deseen presentar su renuncia, deben comunicarlo por escrito al Presidente. Los miembros que se ausentan sin excusa durante dos años a la Asamblea General, son considerados como dimisionarios. El Consejo de Administración toma nota de su dimisión. Los miembros dimisionarios o excluidos, ni sus derechohabientes pueden hacer valer ningún derecho sobre la Asociación. Tampoco pueden reclamar fondos de la Asociación, ni exigir un inventario o la colocación de sellos.

III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación. La Asamblea General puede modificar los estatutos, decidir acerca de la disolución y la liquidación de la asociación, aprobar el reglamento interno, excluir miembros conforme al artículo 9 de estos estatutos, nombrar y destituir a los administradores y comisionarios y concederles descarga. Compone su delegación al Congreso, prepara el Congreso en cuanto al contenido y vela por la ejecución de las decisiones del Congreso tomando en cuenta los medios disponibles. Aprueba el informe de actividades, el informe financiero anual, las cuentas anuales, el programa anual y el presupuesto.

Artículo 11.- La Asamblea General se reúne estatutariamente al menos una vez al año. El Consejo de Administración puede convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General cada vez que sea necesario en el interés de la Asociación y cuando lo solicite una quinta parte de sus miembros, la Asamblea General debe ser convocada en sesión Extraordinaria. La Asamblea General se reúne en el lugar, el día y la hora señalados en la convocatoria. Todos los miembros deben ser convocados por carta ordinaria enviada a lo menos ocho días antes en nombre del Consejo de Administración por el Presidente, el administrador-delegado o dos administradores. La convocatoria debe contener los puntos a tratar. Solamente se pueden tomar decisiones acerca de los puntos mencionados en la Agenda.

Artículo 12.- Los miembros del personal al servicio de la Asociación no pueden ser miembros de la Asamblea General.

Pueden participar como observadores a las reuniones de la Asamblea General, donde tiene derecho estatutario de palabra.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo de Administración preside la Asamblea General. En su ausencia lo hará el Vicepresidente, y en su ausencia el miembro de más edad del Consejo de Administración. No hay quórum de presencia. Las decisiones se toman por mayoría simple de los miembros presentes o representados. Un miembro puede hacerse representar dando mandato a otro miembro que no puede tener más que un solo mandato. En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente es determinante. A diferencia de lo anterior, la modificación de estatutos y la disolución de la Asociación solamente pueden decidirse bajo las condiciones legales de presencia, de mayoría y de eventual ratificación judicial.

Artículo 14.- El informe de la Asamblea General es firmado por el Presidente de la reunión y un administrador. El informe de la Asamblea General se conserva en un registro y es comunicado a los miembros, a los miembros del Congreso y al Ejecutivo.

IV CONGRESO

Artículo 15.- El Consejo de Administración convoca a lo menos una vez cada cuatro años un Congreso, en el cual están representadas todas las ramas de la Asociación. Su composición es determinada en el reglamento interno, pero siempre deberá estar compuesto por una representación importante del Sur, del ejecutivo, de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los voluntarios.

Artículo 16.- Los miembros del Congreso son designados de la manera prevista en el reglamento interno, y siguen siendo miembros del Congreso hasta que se designen nuevos representantes para las ramas correspondientes de la Asociación. El mandato de los miembros del Congreso, que dejan la función que ha provocado su ingreso al Congreso, caduca.

Artículo 17.- El Congreso determina las líneas generales de la política general de la Asociación hasta el Congreso siguiente dentro del marco del objetivo social de la Asociación.

V CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- El Consejo de Administración dirige la Asociación y para ello trabaja estrechamente con el Ejecutivo. Puede ordenar todo acto de gestión y de disposición que no esté reservado por ley o los estatutos a la Asamblea General. Presenta a los nuevos miembros, convoca la Asamblea General a la cual somete el informe de actividades, el informe financiero, las cuentas anuales, el programa de acción y el presupuesto, convoca el Congreso designa su moderador y fija el reglamento del Congreso. Determina el cuadro de personal y nombra a los miembros del

personal. El Consejo de Administración redacta el reglamento interno y lo somete a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 19.- El Consejo de Administración cuenta como mínimo con nueve y como máximo, con dieciséis administradores. Los administradores son nombrados por un periodo que no rebasa cuatro años. El mandato de un administrador es renovable sin límites.

Artículo 20.- Los miembros del personal de la Asociación no pueden ser parte del Consejo de Administración sin embargo, a lo menos tres miembros del Ejecutivo pueden participar con voz consultiva en las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 21.- Los administradores no comprometen su patrimonio personal en los compromisos de la Asociación. Su responsabilidad se limita a la ejecución de su mandato.

Artículo 22.- El Consejo de Administración elige de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente. Nombra eventualmente también a un Secretario y un Tesorero.

Artículo 23.- El Consejo de Administración se reúne a lo menos una vez por trimestre y cada vez que el Presidente o tres miembros del Consejo así lo soliciten. Las decisiones se toman por la mayoría simple de los miembros presentes o representados. En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente es determinante. Para votar de manera válida deben estar presentes o representados al menos la mitad de los administradores. Para hacerse representar, un administrador puede dar mandato a otro administrador, que no puede tener más que un solo mandato.

Artículo 24.- El informe del Consejo de Administración es firmado por el Presidente y un administrador y se conserva en un registro y se comunica a los miembros del Consejo y al Ejecutivo.

Artículo 25.- El Consejo de Administración puede nombrar a uno o varios administradores-delegados, los que están encargados de la dirección diaria de la Asociación, y disponen del poder de firma social para las transacciones financieras, inclusive las transacciones de correos y bancos, y están autorizados para realizar actos de administración y de disposición por un monto que ha sido fijado por el Consejo. Además, puede otorgar los poderes más amplios posibles a las personas que designe.

Artículo 26.- Salvo orden particular del Consejo de Administración todos los actores que comprometan a la Asociación, y todos los poderes son formados por el Presidente o dos administradores, que no deben mostrar ningún poder especial del Consejo de Administración frente a terceros.

Artículo 27.- Toda acción en justicia en nombre de la Asociación tanto como demandante o demandado es llevada a cabo por el Presidente o un delegado del Consejo de Administración.

VIEJECUTIVO

Artículo 28.- El Ejecutivo es el grupo estructurado del personal que juntos están encargados del apoyo en la definición de una política general y de la dirección en las distintas tareas Ejecutivas.

Artículo 29.- Las decisiones de ejecución en el marco de la política aprobada son de competencia del Ejecutivo. La composición del Ejecutivo y la colaboración entre el Ejecutivo y el Consejo de Administración están determinadas en el Reglamento Interno.

VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- El año de trabajo se clausura el 31 de diciembre.

Artículo 31.- En caso de disolución voluntaria de la Asociación, la Asamblea General designará a uno o varios liquidadores, determinará sus competencias y destinará el activo restante a un destino que se acerque lo más posible al objetivo social de la Asociación.

SEGUNDO: Tener como representante Legal de la **ASOCIACIÓN** en Honduras a la Licenciada en Administración de Empresas **ANNABELL GUZMÁN RODRÍGUEZ**, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN "VREDESEILANDEN-COOPIBO**, cuyo significado es (**ISLA DE PAZ**)", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: Una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACIÓN VREDESEILANDEN-COOPIBO** cuyo significado es (**ISLA DE PAZ**)" por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se inscribirá ante ésta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

QUINTO: La "**ASOCIACIÓN VREDESEILANDEN-COOPIBO** cuyo significado es (**ISLA DE PAZ**)" se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la "**ASOCIACIÓN VREDESEILANDEN-COOPIBO** cuyo significado es (**ISLA DE PAZ**)", se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de las que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil ocho

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

20 D. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 743-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO. VISTO: Para resolver el expediente Administrativo No. 719-2008, presentada por la Abogada AÍDA YOLANDA PADGETT LARA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 02142 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **BAYER, S.A. DE C. V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio cuatro (04) la Carta de fecha 19 de febrero de 2008, mediante la cual la empresa concedente **BAYER SCHERING PHARMA AG** de nacionalidad guatemalteca, autoriza a la Sociedad Mercantil **BAYER, S.A. DE C. V.**, como Distribuidor NO Exclusivo, por tiempo indefinido, para todo el territorio de la República de Honduras, para ofrecer y comercializar todos los productos fabricados por la concedente y sus filiales en la República de Honduras. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder licencia de Distribución solicitada, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 19 de febrero de 2008, que obra a folio cuatro (04). **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b)

83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR, la solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN, presentada por la Abogada AÍDA YOLANDA PADGETT LARA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 02142 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **BAYER, S. A. DE C.V.** con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **BAYER, S.A. DE C.V.**, con domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la Licencia de Distribución solicitada, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 19 de febrero de 2008, que obra a folio cuatro (04). **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDISALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General”.**

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil ocho.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de Secretaría General

20 D. 2008.

ACUERDO NÚMERO 012-2008
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Tegucigalpa, M.D.C., 8 diciembre de 2008
El Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el Reglamento de Escrutinios en Elecciones Primarias, aprobado por esta Institución mediante Acuerdo No. 010-2008 en fecha 14 de noviembre de 2008, mismo que guarda congruencia con lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas reformada mediante Decretos Legislativos números 185-2007, 151-2007, 35-2008 y 166-2008, corresponde a las Comisiones Electorales Municipales y Departamentales de cada Partido Político participante, practicar los escrutinios departamentales y municipales respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la práctica de los escrutinios municipales y departamentales debe efectuarse con toda la diligencia, imparcialidad, escrupulosidad y transparencia, y que las Actas de Cierre en que consten los mismos, deben remitirse sin tardanza a este Tribunal a fin que el mismo pueda proporcionar al público en general y en el menor tiempo posible, los resultados electorales preliminares de cada Partido Político participante en las Elecciones Primarias y, en su momento, practicar el Escrutinio General Definitivo y hacer la Declaratoria de Elecciones de cada uno de ellos.

CONSIDERANDO: Que debido a que al día lunes ocho de diciembre de 2008, eran escasas las Actas de Cierre Departamentales y Municipales recibidas en este Tribunal y que muchas de ellas venían incompletas o presentaban inconsistencias.

PORTANTO, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 159, 13, 15 numerales 10, 11, y 12; 186, 188 y 189 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus reformas, así como de los artículos 52, 53, y 54 del Reglamento de Escrutinios en Elecciones Primarias, por unanimidad de votos.

ACUERDA:

- 1.- Ordenar la digitalización de todas las Actas de Cierre originales de las Mesas Electorales Receptoras de cada Partido Político participante, cuyos resultados servirán de base para completar la publicación de los resultados electorales preliminares en todos los niveles; ejecutar la práctica de los escrutinios municipales y departamentales, así como del Escrutinio General Definitivo y la correspondiente Declaración de Elecciones de cada Partido Político participante, cuya digitalización y procesamiento estará a cargo de una Comisión Especial, expertos en informática, señores Erasmo Henríquez, Gerardo Martínez, Pablo Alejandro Salgado, Jesús Mejía y Gunter Falck y por personal contratado al efecto, quienes en el desarrollo de sus labores, trabajarán por turnos, bajo estrictas

medidas de seguridad, utilizarán el equipo ubicado en el Centro de Captura de Procesamiento de Datos, en el edificio principal de BANADESA en esta capital y deberán cumplir con la siguiente secuencia:

- a) Recepción física de las actas originales.
 - b) Digitalización de las mismas utilizando equipo de scanner y la página Web del TSE.
 - c) Ingreso de las actas al sistema.
 - d) Transcripción.
 - e) Verificación.
 - f) Auditoría.
 - g) Elaboración de informes para conocimiento del Pleno del TSE.
- 2.- La Comisión Especial deberá actuar en forma coordinada con la Comisión de Dictamen Técnico nombrada en el punto II numeral 1 del 3 de diciembre de 2008. Esta última queda autorizada para recibir bajo inventario las Actas originales provenientes de las Mesas Electorales Receptoras, cuando éstas no hayan sido incorporadas en la maleta electoral; podrán asimismo recibir los originales de las Actas de Cierre Municipales y Departamentales y cualquier otro material electoral original, debiendo levantar al efecto un acta de recepción.- Asimismo esta comisión está autorizada para entregar con inventario las actas originales de las MER y Comisiones Electorales que reciba, a la Comisión creada en el numeral que antecede, debiendo levantar un acta de entrega.
 - 3.- Invitar a los Movimientos Internos legalmente inscritos de cada Partido Político participante, para que propongan representantes, en forma igualitaria, para que éstos puedan participar como observadores en la apertura de las maletas electorales y en la extracción de las Actas de Cierre de las Mesas Electorales Receptoras a efectuarse en las instalaciones principales del INFOP en esta ciudad capital.
 - 4.- Para los efectos de la digitalización y procesamiento de los resultados consignados en las Actas de Cierre de las MER, en los casos no previstos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus Reglamentos, se aplicarán los siguientes criterios:
 - a) Si el acta original presentare inconsistencia, consistentes en errores de suma, se corregirán dichos errores y, si hubiere discrepancia entre la cantidad consignada en número y la misma consignada en letras, valdrá esta última.

- b) Se tomarán como base los resultados consignados en la mayor cantidad de certificaciones de dichas Actas, si fuere posible obtenerlas.
- c) Si no se pudiere, utilizando los mecanismos anteriores, determinar con precisión los resultados y si éstos fueran determinantes para la adjudicación de cualquier candidatura, el Tribunal Supremo Electoral, con vista del informe que le presente la Comisión Especial a que se refiere el numeral uno de este Acuerdo, y en aplicación del numeral 7 del artículo 53 del Reglamento de Escrutinio en Elecciones Primarias podrá ordenar, en último extremo, el reexamen de los votos nulos y, si aún así no pudieran obtenerse los resultados, podrá ordenar el recuento total de los votos escrutados en dichas MER.
- d) En todo caso será nula toda el Acta de Cierre de la Mesa Electoral cuando, sumado los miembros de la MER a la cantidad asignada como carga electoral a la misma, el resultado excediere a dicha suma.

5.- Invitar a los Movimientos Internos legalmente inscritos de cada Partido Político participante, para que propongan representantes, técnicos en informática, en forma igualitaria, a fin que éstos puedan participar como observadores en el proceso de digitalización de las actas originales de las MER descrito en el numeral 1 de este Acuerdo y en los reexamen de los votos nulos o en el recuento de votos, cuando así lo resuelva el Tribunal Supremo Electoral. Dichos procesos podrán ser observados en todo tiempo por Delegados del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y por Fiscales del Ministerio Público.

6.- Una vez recibidas las proposiciones, los representantes serán acreditados por este Tribunal.

7.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.
COMUNÍQUESE.

AUGUSTO AGUILAR
PRESIDENTE

JACOBO HERNANDEZ CRUZ
MAGISTRADO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO

GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

20 D. 2008.

**ACUERDO NÚMERO 013-2008.- TRIBUNAL
SUPREMO ELECTORAL
Tegucigalpa, M.D.C., 15 diciembre de 2008
El Tribunal Supremo Electoral.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 198 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece que el Tribunal Supremo Electoral hará la Declaratoria de Elecciones a más tardar 30 días calendario después de efectuadas las elecciones y que conforme al artículo 207 de la misma Ley prescribe que la resolución sobre una acción de nulidad decretada por el Tribunal Supremo Electoral agota la vía administrativa y contra ella sólo procederá el recurso de amparo, el cual deberá interponerse en el término de diez días hábiles.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 51 de la Constitución de la República, corresponde al Tribunal Supremo Electoral todo lo relativo a los actos y procedimientos electorales.

POR TANTO, por unanimidad de votos y con base a las disposiciones legales antes citadas.

ACUERDA

1. Notifíquese a todas las personas que en nombre propio o como Apoderado de otros han presentado impugnaciones al proceso de votaciones en las elecciones primarias celebradas el 30 de noviembre de 2008, por el Partido Liberal de Honduras y Partido Nacional de Honduras, que las resoluciones dictadas por este Tribunal en las citadas impugnaciones, agotan la vía administrativa y contra ella sólo procederá el recurso de amparo, el cual deberá interponerse ante la Corte Suprema de Justicia en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva resolución.

2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.
COMUNÍQUESE.

AUGUSTO AGUILAR
PRESIDENTE

JACOBO HERNANDEZ CRUZ
MAGISTRADO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO

GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

20 D. 2008.

Empresa Nacional Portuaria**ADDENDUM No. 1****ALA LICITACIÓN PÚBLICA No. 28/2008**

A todas las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 28/2008 referente al **“REPOTENCIACIÓN DE DOS MOTORES PRINCIPALES DEL REMOLCADOR DR. MARCO AURELIO SOTO”**.

COMUNICAMOS que se modifica lo siguiente:

1.- El inciso 2.1 Documentación legal el Item j) deberá leerse:

Presentar Constancia de la ENP, emitida en conjunto por las Unidades de Auditoría Interna y Unidad de Licitaciones y Compras, de no tener contratos incumplidos con al ENP, o de no haber sido revocado o resuelto alguna adjudicación con la ENP, por causa imputables al oferente, en los últimos tres (3) años.

2.- El inciso 2.1 Documentación legal se agrega el Item k).

Deberá leerse:

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el oferente que resulte adjudicado previo a la suscripción del deberá presentar la documentación siguiente:

- Constancias extendidas por la Procuraduría General de la República (PGR) indicando que: 1) El oferente no tienen cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras; 2) El representante legal que posteriormente suscribirá el contrato, no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras.
- Constancia de solvencia vigente con el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- Constancia de solvencia vigente del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

NOTA: Los documentos mencionados en el literal n) anterior deberán ser extendidos dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la comunicación de adjudicación respectiva.

Puerto Cortés, 16 de diciembre de 2008.

ROBERTO CRESPO MONTALVÁN
SUBGERENTE GENERAL

20 D. 2008.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de AZUCARERA YOJOA, S.A. DE C.V., de este domicilio, por este medio se permite convocar a todos sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la COMPAÑIA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A., ubicadas en Búfalo, Villanueva, Cortés el día viernes 30 de enero del 2009, a las 11:30 a.m., para tratar los asuntos siguientes:

1. Lectura del informe del Consejo de Administración.
2. Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 30 de septiembre del 2008.
3. Informe del Comisario.
4. Discusión, aprobación o modificación del Balance General y demás cuadros.
5. Declaración de dividendos si procede.
6. Elección del Consejo de Administración.
7. Elección de los Comisarios.
8. Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea en la fecha establecida, quedan convocados para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Búfalo, Villanueva, Cortés, 16 de diciembre del 2008.

LIC. LORENZO J. PINEDA
Secretario
Consejo de Administración

20 D. 2008.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la sociedad mercantil “COMPAÑIA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A.”, por este medio convoca a los accionistas para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que tendrá lugar en su domicilio, Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), del día viernes 30 de enero de 2009, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Lectura del informe del Consejo de Administración.
- b) Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 30 de septiembre del 2008.
- c) Informe del Comisario.
- d) Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
- e) Declaración de dividendos en caso que proceda.
- f) Elección del Consejo de Administración.
- g) Elección de los Comisarios.
- h) Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés,
16 de diciembre de 2008.

LORENZO J. PINEDA R.
Secretario
Consejo de Administración

20 D. 2008.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la sociedad mercantil "INVERSIONES LOMESA, S.A. DE C.V.", por este medio convoca a los accionistas para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que tendrá lugar en su domicilio, Santa Matilde, Bufalo, Villanueva, departamento de Cortés, a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del día viernes 30 de enero de 2009, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Lectura del informe del Consejo de Administración.
- b) Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2008.
- c) Informe del Comisario.
- d) Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
- e) Declaración de dividendos en caso que proceda.
- f) Elección del Consejo de Administración.
- g) Elección de los Comisarios.
- h) Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Santa Matilde, Bufalo, Villanueva, departamento de Cortés,
16 de diciembre del 2008.

LORENZO J. PINEDA R.
Secretario
Consejo de Administración

20 D. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCION No. 708-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO. VISTO: Para resolver el expediente Administrativo No. 690-2008, contentivo de la solicitud de Licencia de Distribución y Representación, presentada por la Abogada ZENIA IDALY BUESO TÁBORA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12086, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil MOTOS Y REPUESTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (MOTOREHSA), con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo concedente la empresa GENERAL ACCESORIOS CORP de nacionalidad taiwanesa. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaria de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio veintiuno (21) el Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2008, suscrito por la empresa concedente GENERAL ACCESORIOS CORP de nacionalidad taiwanesa, mediante el cual autoriza a la Sociedad Mercantil MOTOS Y

REPUESTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (MOTOREHSA) como su Distribuidor Exclusivo, para todo el territorio de la República de Honduras, para que comercialice las motocicletas marcas AHM YASIA HERO, por tiempo definido de un año (1), a partir del 02 de mayo de 2008 al 02 de mayo de 2009. **CONSIDERANDO (4)** Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe de fecha 20 de octubre de 2008, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder licencia solicitada, únicamente en la modalidad de Distribuidor Exclusivo, tal como lo establece el Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2008, que obra a folio veintiuno (21); y de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE; PRIMERO:** Declarar PARCIALMENTE CON LUGAR, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN**, presentada por la Abogada ZENIA IDALY BUESO TÁBORA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12086, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil MOTOS Y REPUESTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (MOTOREHSA), con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, concediendo la licencia únicamente en la modalidad de Distribuidor Exclusivo, tal como lo establece el Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2008, que obra a folio veintiuno (21). **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil MOTOS Y REPUESTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (MOTOREHSA), con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo concedente la empresa GENERAL ACCESORIOS CORP, de nacionalidad taiwanesa, la licencia únicamente en la modalidad de Distribuidor Exclusivo, tal como lo establece el Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2008, que obra a folio veintiuno (21), de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **JULIO ADAN POSADAS VILLALTA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

20 D. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 774-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. VISTO: Para resolver el expediente Administrativo No. 847-2008, presentada por la Abogada SANDRA IVETTE BRAN B., inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 02119 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil LABORATORIES AND HOSPITAL SUPPLY, S. DE R.L. DE C.V., (LABHOSPY); con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. CONSIDERANDO (2): Que obra a folio veinticinco (25) la Carta de fecha 15 de octubre de 2008, suscrita por la empresa concedente GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL INC., de nacionalidad estadounidense, mediante la cual autoriza a la sociedad mercantil LABORATORIES AND HOSPITAL SUPPLY, S. DE R.L. DE C.V., (LABHOSPY), con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, para participar en licitaciones privadas y públicas, vender y distribuir los productos de diagnóstico, equipos de laboratorio y hospital, productos farmacéuticos, materia prima, equipo y material educacional e industrial, computadoras y accesorios, por tiempo indefinido, para todo el territorio de la República de Honduras. CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder licencia de Distribuidor solicitada, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la carta de fecha 15 de octubre de 2008, que obra a folio veinticinco (25). POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de: los artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1; 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes; de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN, presentada por la Abogada SANDRA IVETTE BRAN B., inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 02119 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil LABORATORIES AND HOSPITAL SUPPLY, S. DE R. L. DE C.V., (LABHOSPY), con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil LABORATORIES AND HOSPITAL SUPPLY, S. DE R.L. DE C.V., (LABHOSPY), con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la Licencia de Distribución solicitada, de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la carta de fecha 15 de octubre de 2008, que obra a folio veinticinco (25). TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

20 D. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 697-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO. VISTO: Para resolver el expediente Administrativo No. 565-2008, contenido de la solicitud de Licencia de Distribución y Representación, presentada por la Abogada ZENIA IDALY BUESO TÁBORA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12086, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil MOTOS Y REPUESTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (MOTOREHSA), con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés. CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. CONSIDERANDO (2): Que obra a folio seis (06) la carta de fecha 06 de mayo de 2008, suscrita por la empresa concedente VENTO MOTORCYCLES NORTH AMERICA de nacionalidad estadounidense, autorizando a la Sociedad Mercantil MOTOS Y REPUESTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (MOTOREHSA) como Distribuidor Exclusivo, para todo el territorio de la República de Honduras, para distribuir los productos: MOTOCICLETAS MARCA VENTO, PARTES Y ACCESORIOS DE LA MARCA VENTO, con vigencia definida de un (1) año, a partir del 06 de mayo de 2008 al 06 de mayo de 2009. CONSIDERANDO (4): Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe de fecha 07 de octubre de 2008, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder licencia de Distribución y Representación solicitada por la Abogada ZENIA IDALY BUESO TÁBORA, en su condición antes indicada, solamente en la modalidad de Distribuidor Exclusivo, tal como lo establece la carta de fecha 06 de mayo de 2008, que obra a folio seis (06); y de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. RESUELVE: PRIMERO: Declarar PARCIALMENTE CON LUGAR, la solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUCION Y REPRESENTACIÓN, presentada por la Abogada ZENIA IDALY BUESO TÁBORA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12086, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil MOTOS Y REPUESTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (MOTOREHSA), con domicilio en San Pedro Sula departamento de Cortés, concediendo la licencia solamente en la modalidad de Distribuidor Exclusivo, tal como lo establece la carta de fecha 06 de mayo de 2008, que obra a folio seis (06). SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil MOTOS Y REPUESTOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (MOTOREHSA), con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo concedente la empresa VENTO MOTORCYCLES NORTH

AMERICA de nacionalidad estadounidense, la Licencia de Distribución y Representación solicitada por la Abogada ZENIA IDALY BUESO TÁBORA, en su condición antes indicada, solamente en la modalidad de Distribuidor Exclusivo, tal como lo establece la carta de fecha 06 de mayo de 2008, que obra a folio seis (06), de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADAN POSADAS VILLALTA, Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

20 D. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor JORGE HUMBERTO VÁSQUEZ PINTO, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: A) Un terreno ubicado en la loma de Agua Caliente, de esta jurisdicción de Ocotepeque, con una extensión de TREINTA MANZANAS, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con HUGO HERNÁNDEZ y FRANCISCO ANTONIO VÁSQUEZ; al SUR, con propiedad de la comunidad indígena San Andrés, quebrada de Agua Caliente de por medio; al ESTE, con propiedad del señor ÁNGEL CARTAGENA y vertiente de Agua Caliente; y, al OESTE, con propiedad de FRANCISCO VÁSQUEZ. B) Un terreno ubicado en la montaña del volcán de Pomela de esta jurisdicción de Ocotepeque, con una extensión de SETENTA Y CINCO MANZANAS DE EXTENSIÓN, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con ALEJANDRO CRUZ, ARMANDO CASTELLÓN, quebrada Honda de por medio; al SUR, con propiedad de MARCOS MALDONADO; al ESTE, con propiedad de ABELINO CRUZ y ROQUE PLEITEZ; y, al OESTE, con sucesión de PABLO MONRROY y OCTAVIO HERNÁNDEZ. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte diez años. Representante Legal Abog. RICARDO GUILLERMO CARDONA.

Ocotepeque, 10 de diciembre del 2008.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO
Secretaria

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

20 D. 2008, 20 E. y 20 F. 2009.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario-Interino de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Sexto, del Acta No. 614 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el 29 de octubre del año dos mil ocho, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS471/08

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para rectificar de oficio la Resolución número AS387/08 de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, emitida por esta Comisión y contenida en el expediente 20071212SM19.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número AS387/08 de fecha ocho de septiembre dos mil ocho esta Comisión autorizó a la sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., la ampliación de recursos de numeración telefónica a favor de la sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., para la prestación del Servicio de Telefonía (Fija), en la cantidad de Once mil (11,000) números para servir en las localidades de: La Ceiba y Tela en el departamento de Atlántida, La Entrada en el departamento de Copán, Roatán en Islas de la Bahía y Tocoa en Colón, amparada dicha prestación de servicio en el Contrato de Comercialización suscrito con HONDUTEL; y en cuanto a las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula no procede conceder ampliación de recursos de numeración, en virtud que la numeración asignada tiene un porcentaje de ocupación menor al 70%, lo anterior, conforme disposiciones de la Resolución Normativa NR021/03 en su Resuelve Tercero, literal (f) referente a que las ampliaciones de Recurso de Numeración podrán ser solicitada al alcanzar un setenta por ciento de utilizaron de los recursos de numeración asignados.

CONSIDERANDO:

Que efectivamente se cometió un error involuntario en el Resolutivo Segundo de la Resolución aludida ya que

erróneamente se consignó la cifra treinta y seis mil quinientos en letras cuando lo correcto debió ser cuarenta y siete mil quinientos, al referirse a los recursos de numeración que la empresa Cable Color tenía en su totalidad, resultado de todas las asignaciones que previamente ha sido objeto por lo que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo respecto de que en cualquier momento se pueden rectificar los errores materiales o de hecho, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión, quedando evidenciado que lo sustancial del referido acto administrativo es contraída a obtener autorización para la ampliación de recursos de numeración telefónica a favor de la sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., para la prestación del Servicio de Telefonía (Fija), en la cantidad de Once mil (11,000) números para servir en las localidades de: La Ceiba y Tela en el departamento de Atlántida; La Entrada en el departamento de Copán, Roatán en Islas de la Bahía y Tocoa en Colón.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 2, 7, 10, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 72, 73, y demás aplicables de su Reglamento General; 1, 60, 64, 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables; y, demás disposiciones legales aplicables al caso.

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar la parte dispositiva de la Resolución AS387/08 de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, específicamente el Resolutivo Segundo el que deberá leerse de la siguiente manera:

SEGUNDO: Asignar a la Sociedad Mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., en su condición de Comercializador tipo sub.-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, nuevos recursos de numeración de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Ciudad/Departamento	Rango de Numeración	Cantidad
B	La Ceiba, Atlántida	454-0000 a 454-4999	5,000
	Tela, Atlántida	454-5000 a 454-6999	2,000
	Roatán, Islas de la Bahía	454-7000 a 454-8999	2,000
	Tocoa, Colón	454-9000 a 454-9999	1,000
D	La Entrada Copán, Copán	630-6000 a 630-6999	1,000

Con los recursos de numeración que por este acto se asignan, la sociedad mercantil CABLE COLOR, S.A. DE C.V., tendrá una asignación global de cuarenta y siete mil quinientos (47,500)

números telefónicos, para uso comercial del Servicio de Telefonía (Fija), los cuales quedan de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Ciudad/Departamento	Rango de Numeración	Cantidad	observación
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán	262-0000 a 263-9999	20,000	AS 115/04
B	La Ceiba, Atlántida	454-0000 a 454-4999	5,000	Presente asignación
	Tela, Atlántida	454-5000 a 454-6999	2,000	Presente asignación
	Roatán, Islas de la Bahía	454-7000 a 454-8999	2,000	Presente asignación
	Tocoa, Colón	454-9000 a 454-9999	1,000	Presente asignación
	C	San Pedro Sula, Cortés	540-0000 a 540-4999	5,000
D	Villanueva, Cortés	630-0000 a 630-0999	1,000	AS 284/06
	Santa Rosa de Copán, Copán	630-1000 a 630-1999	1,000	AS551/07
	Santa Cruz de Yojoa, Cortés	630-2000 a 630-2499	500	AS551/07
	Choloma, Cortés	630-2500 a 630-4499	2,000	AS551/07
	Puerto Cortés, Cortés	630-4500 a 630-5499	1,000	AS551/07
	Omoa, Cortés	630-5500 A 630-5999	500	AS551/07
	La Entrada Copán, Copán	630-6000 a 630-6999	1,000	Presente asignación
E	Comayagua, Comayagua	740-0000 a 740-0999	1,000	AS 284/06
	Siguatepeque, Comayagua	740-1000 a 740-1999	1,000	AS 284/06
	Valle de Angeles, Francisco Morazán	740-2000 a 740-2499	500	AS551/07
	Choluteca, Choluteca	740-2500 a 740-3499	1,000	AS551/07
	Nacaome, Valle	740-3500 a 740-4499	1,000	AS551/07
	San Lorenzo, Valle	740-4500 a 740-5499	1,000	AS551/07
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			47,500	

SEGUNDO: En cuanto a lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución número AS387/08 emitida por esta Comisión en fecha ocho de septiembre del dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE.

F) JOSE RAÚL VALLADARES, PRESIDENTE; F) EDWIN TORRES CRUZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) SINIA CAROLINA DIAZ-COMISIONADA PROPIETARIA, POR LEY Y SECRETARIA DE CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 25 de noviembre del 2008.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Abog. EDWIN TORRES CRUZ
Secretario-Interino
CONATEL

20 D. 2008.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 611-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de julio de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MARLON ALEXIS MARTÍNEZ ÁVILA	FANY LLANIRA AMADOR CÁCERES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR DAVID SAUCEDA OCHOA	NAYDA YUNIT CÓRTEZ CÁRCAMO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN JOSÉ FLORES VALLEJOS	DUNIA SINDY RIVERA SABILLÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
CARLOS MENDOZA HERNÁNDEZ	MARÍA SANTOS GARCÍA ORDÓÑEZ	EL PARAÍSO	Yuscarán
MARIO ROBERTO CRUZ ESCOTO	LESLEY ARACELY JIMÉNEZ SUAZO	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
RAFAEL CORRALES FLORES	INGRID ANGÉLICA RIVERA CARBAJAL	ATLÁNTIDA	Tela
JORGE ALBERTO GARCÍA CANALES	KELIN YOJANA MALDONADO JIMÉNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GUSTAVO ADOLFO DUBÓN BANEGAS	FRANCIS ESTHELA RODRÍGUEZ NÚÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO HUMBERTO FIGUEROA NARVÁEZ	JENINE ALEJANDRA SOLANO MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WALTER RONALDO MATUTE LICONA	CELINA SALGADO VALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
YUNIOR ALEJANDRO VARELA SOSA	SONIA ENEDINA ZERÓN SOSA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WALTER RENTERY RIVERA CERRATO	ÁNGELA AGUSTINA RAMOS LANZA	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Ana
JULIO ANTONIO NAVARRETE PADILLA	CLAUDIA MARIELLA PADILLA CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
DEVIS ANTONIO SANTOS RAMOS	ANNIE AMPARO LANZA JÁCOME	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Ana
MARLON HERNÁN MORALES HERNÁNDEZ	ERIKA FABIOLA AGUILAR MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS DAVID SILVESTRIX CASTRO	ELIA BENERANDA COLINDRES RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 613-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de julio de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
RUBÉN ANTONIO MENDOZA VELÁSQUEZ	PETRONA MARIANA ARTICA FERRERA	FRANCISCO MORAZÁN	Villa de San Francisco
DOUGLAS ALEXANDER MARTÍNEZ	SUSANA WALESKA SIERRA GONZÁLEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO FRANCISCO ROSALES MATUTE	NELIN NIPCELINA OLIVA OLIVA	FRANCISCO MORAZÁN	La Venta
GERSON OZIEL ORTIZ LICONA	SILVIA MARIBEL ROSALES ZÚNIGA	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
ERASMO RENÉ RODRÍGUEZ OCHOA	LORENA ARGENTINA MARTÍNEZ ROSALES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RICARDO AGUILERA	SULEMA VARGAS HERRERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
YEIMY ZENAYDA FLORES OYUELA	RUDY YANNINY CASTILLO ULLOA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GERMAN YOVANY SIFONTES ROSALES	MARÍA ISABEL VILLALTA RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN CARLOS FERRARI LÓPEZ	CLAUDIA PATRICIA CARTAGENA ORELLANA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ALFONSO ZÚNIGA BANEGAS	DIANA MARÍA ANDINO SAUCEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbla
MARVIN DAVID POSADAS OCHOA	MERARI ELIZABETH NÚÑEZ PALMA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MICAH JUSTIN THOMPSON	GABRIELA LILY MEJÍA LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MANUEL EDUARDO IRÍAS ACUÑA	CINDY NATALY PERDOMO INTERIANO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROQUE RODOLFO SUAZO VILLATORO	MORGAN CRYSTAL MONTGOMERY	COMAYAGUA	Villa de San Antonio
LEONEL ALVARADO RAMÍREZ	EDITH JOHANNA GARCÍA CÁLIX	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ANTONIO SAUCEDA VALLADARES	BLANCA IDALIA AMAYA COLINDRES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARVIN ANTONIO FLORES ORDÓÑEZ	ANGÉLICA MARÍA CÁRCAMO COELLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FRANCISCO JAVIER PASTRANA	WENDY JAQUELINE AMADOR RECONCO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL